

NOTIFICACION POR EDICTO.- En el expediente Nro. 00814-2017-0-0401-JR-CI-06, seguido por Blanca Rosa Carbajal Viuda De Vera en contra de Marco Antonio Málaga Zenteno, sobre Ejecución de Garantías, tramitado por ante el sexto Juzgado Civil de Arequipa, que despacha la Jueza doctora PATRICIA RUBY VALDIVIA FRANCO con intervención de la especialista legal VERONICA GUTIERREZ HANCCO, se ordena mediante Resolución Nro. 1 de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete: VISTOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO: Se aprecia de la demanda que precede que se promueve la pretensión de Ejecución de Garantía Hipotecaria constituida en el inmueble ubicado en la urbanización Los Ángeles manzana A, lote 09, e inscrito en la partida registral N° 01122845 del registro de propiedad inmueble de Arequipa; SEGUNDO: Revisada la demanda cumple con los requisitos establecidos con los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, asimismo no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos de improcedencia previstos por el artículo 427 del citado cuerpo normativo. TERCERO: 3.1 Por otro lado, el ejecutante ha cumplido con anexar a la demanda el documento que contiene la garantía real y deuda, el estado de cuenta del saldo deudor, partida registral del inmueble, tasación comercial actualizada y acta de conciliación que describe la obligación que genera la pretensión; 3.2 De acuerdo a la descripción realizada, debemos concluir que concurren los requisitos especiales a los que alude el artículo 720 del Código Procesal Civil, siendo este Juzgado el competente para conocer del presente proceso. En consecuencia, corresponde admitirse la demanda interpuesta y expedir mandato de ejecución conforme al artículo 721 del código acotado, motivos por los cuales SE RESUELVE: ADMITIR la demanda de EJECUCIÓN DE GARANTÍAS promovida por BLANCA ROSA CARBAJAL VIUDA DE VERA, en la vía del PROCESO UNICO DE EJECUCION, contra de Marco Antonio Málaga Zenteno a fin de que en el plazo de TRES DÍAS cumpla con pagar al ejecutante la suma de s/. 410,381.00, BAJO APERCIBIMIENTO de rematarse el inmueble descrito, por ofrecidos los medios probatorios y a sus antecedentes los anexos adjuntados, con emplazamiento de i) Miguel Grimaldo Yucra Sulca, ii) Yolanda Pochuanca de Yucra, iii) Jacqueline Clared Escalante Arenas, iv) Cooperativa de Ahorro y Crédito PRESTAMOS Y CRÉDITOS DEL SUR COOPACCREDISUR NOTIFÍQUESE y v) Sucesión de quien fuera Lizbeth Yris Escalante Arenas, SE DISPONE la notificación mediante edictos de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 165, 166, 167, 168, 435 y 690 del Código Procesal Civil, para que se apersonen el proceso, BAJO APERCIBIMIENTO de nombrarse curador procesal; TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.- Corte Superior de Justicia de Arequipa.- Verónica Gutiérrez Hancco.- Especialista Legal.- Sexto Juzgado Especializado Civil.- Módulo Corporativo Civil II.-